



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad Pública, presentada y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80,81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración Jurídica de la Iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

VI. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad Pública.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población. Arribando a la misma el día 14 de mayo de 2019..

III. Contenido de la Iniciativa.

Señalan las diputadas y los diputados Promoventes los siguientes argumentos para motivar su exposición:

“De la necesidad de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas es que, derivado de lo anterior, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979, se adoptó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En este Código se define que éste se aplica a todos aquellos funcionarios que desempeñen funciones de policía, aun cuando se trate de autoridades militares. Es necesario señalar que, en su artículo 3, el Código indica que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.” Se aclara posteriormente que “...según las circunstancias para la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**

prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.”

“Sin embargo, también ha sido señalado por diversos organismos internacionales, la necesidad de que las fuerzas armadas no participen directamente en las actividades de seguridad pública, tal como lo establecieron las Observaciones finales e informes derivados de visitas a México emitidos por organismos del Sistema de Naciones Unidas en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando indicaron que:”

“Esta iniciativa es producto de múltiples y variados intentos de proponer una legislación, indispensable para nuestro país en las actuales circunstancias y que derive en el fortalecimiento de nuestro marco jurídico que rija la actuación de las instituciones federales de seguridad pública. En este sentido, retomamos, como base, una minuta elaborada en la LX Legislatura y aprobada por unanimidad que, sin embargo, ha sido superada pese a que, en su momento, representaba una legislación de vanguardia. Hemos adicionado a este proyecto un capítulo específico para el manejo respecto al uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y otro para el de eventos tumultuarios que pueden salir del control de las autoridades, así como uno específicamente dedicado a la actuación de los integrantes de las instituciones federales de seguridad pública que realizan patrullajes. En el mismo sentido y para que su actuación se apegue a los más altos estándares internacionales en materia de respeto a los derechos humanos, hemos incorporado la perspectiva de género en este proyecto de Ley.”

“Asimismo, se establecen las obligaciones generales de las instituciones federales de seguridad pública para garantizar el uso legítimo de la fuerza, entre las que se encuentran los procedimientos internos, elaboración de manuales, protocolos e instructivos operativos y de evaluación, control y supervisión especializados en el uso de la fuerza con perspectiva de género y una visión de derechos humanos, la capacitación, la investigación de todos los incidentes en que se haga uso de armas letales, proporcionar atención especializada a los elementos que hayan hecho uso de la fuerza letal, el establecimiento de la cadena de mando y los procedimientos para la determinación de las responsabilidades correspondientes, entre otros.”

“Se diferencian, también, los distintos niveles respecto del uso de la fuerza y la prohibición expresa de no utilizar la fuerza con fines punitivos, no infligir ningún acto de tortura y de abstenerse de todo acto arbitrario para limitar los derechos de manifestación pacífica. Asimismo, se establecen las obligaciones de los integrantes de las instituciones federales de seguridad pública después de usar la fuerza, entre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

las que se encuentran el proteger a la persona destinataria, solicitar servicios médicos para su atención, presentarlas inmediatamente ante la autoridad competente, informar al mando de los eventos ocurridos, preservar los indicios de la escena, mantenerse a disposición de las autoridades durante la investigación de los eventos y asistir a los tratamientos especializados.”

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En este sentido, la expedición de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza no solo resulta constitucional en términos generales, sino que deviene de un mandato constitucional directo establecido en la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala que el Congreso de la Unión estará facultado “Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza**, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Así mismo, el artículo primero transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, dispone en su párrafo tercero la obligación del Congreso de expedir, dentro del término de noventa días la ley aquí propuesta, por lo que es indudable su necesidad y oportunidad.

Así mismo, los artículos 21, 71 fracción II, 72, 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultan al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia que contempla la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. De esta forma los preceptos constitucionales



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

invocados, facultan expresamente al Congreso de la Unión para la creación de una norma cuya materia sea regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales, incluyendo a la Guardia Nacional, estableciendo como objeto y obligación de las policías, en sentido amplio, la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Por lo anterior, se puede concluir que la iniciativa en estudio es plenamente compatible con nuestro régimen constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La Iniciativa en comentario, contiene la definición, alcance y finalidad del concepto de “Uso de la Fuerza Pública”, estableciendo los sujetos y organismos que se encuentran regulados por la norma, y delineando los protocolos de portación y uso de armas durante el desempeño de funciones,; satisfaciendo de esta forma las normas citadas en este apartado como un objetivo constitucionalmente trascendental.

Sin embargo, esta dictaminadora advierte que, derivado del específico mandato constitucional de emitir la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, con fecha 23 de mayo de 2019, esta comisión, en conjunto con la de Seguridad Pública, aprobamos un dictamen cuyo alcance fue precisamente la emisión de dicha normativa, misma que ya se encuentra vigente e incorporada a nuestro sistema jurídico. Por lo anterior se concluye que si bien el fin trascendente es cabalmente justificado, la iniciativa ha quedado sin materia.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La norma da preeminencia en su contenido a los derechos humanos y garantías fundamentales de los gobernados, al tiempo que establece el diseño de la estructura y protocolos de uso de armas. Esto nos lleva a concluir que el decreto en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones indebidas a la esfera jurídica del gobernado, mas alla de las estrictamente indispensables para la consecución del fin social superior que es la preservación del orden público y la paz social.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Al existir ya el ordenamiento que la iniciativa de referencia buscaba crear, esta dictaminadora no entra al estudio específico del articulado de la norma propuesta.

Es importante señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue recientemente reformada, otorgando al Congreso de la Unión facultades expresas para legislar sobre el tema.

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafo noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se **adicionan** los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se **derogan** la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

...

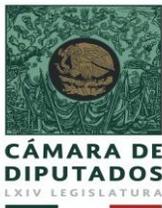
Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

...

III. **La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza** establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones: 1. **La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;**

2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;

3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
7. Las reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;
8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;
9. Las normas para la presentación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y 10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública

Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza

Ley de la Guardia Nacional

Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente (IPH).

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente-160551>

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de mérito ha perdido oportunidad, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Esta iniciativa entra a destiempo respectivamente por la ya existente Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, expedida en la fecha 27 de mayo del año en curso, a su vez, también contamos con la Ley de la Guardia Nacional expedidas en el Diario Oficial de la Federación para su Publicación y puesta en vigencia en la misma fecha ya mencionada, para regular las funciones y mecanismos que tendrán sus



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

respectivas partes protocolarias, ejerciendo el papel asignado y regido en estas mismas leyes.¹

Dichas leyes contemplan elementos que prosperan actualmente para la Seguridad Pública del país, en los cuales los protocolos necesarios han sido expedidos secundariamente para dar respuesta a la regulación del **Uso de la Fuerza** por parte de la Seguridad Pública, la Guardia Nacional y todo servidor del estado encargado de ejercer el uso de esta o estar asignado en materia para la seguridad pública del país.

En ello los Protocolos de uso de la fuerza, reglamentos que norman el mecanismo de actuación de primer respondiente y el Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente, contienen las formas y las medidas cautelares correspondientes en caso del primer contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de un posible delito fundado en tiempo y forma que cumpla los parámetros para ejercer las medidas provisionales protegiendo la vida de los ciudadanos y del posible delincuente, respecto al uso de armas dado el caso de ser necesario y llegar al grado inevitable de uso de protocolo de uso de la fuerza.

Cabe mencionar que para el personal del estado con función de uso de la fuerza se diseñan manuales de capacitación y evaluación mismos que deben de ser empleados para el adiestramiento, capacitación y evaluación de la función policial. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual_para_la_capacitacion_y_evaluacion_de_competencias_basicas.pdf, los cuales contienen los *modus operandi* correspondientes a las medidas ante un hecho posible o un hecho delictivo actuadas por el primer respondiente del cuerpo policial o de seguridad pública.

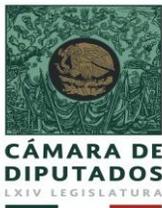
Ante dadas situaciones el sistema judicial y el poder ejecutivo respondieron a la necesidad de realizar el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los cuales están encargados de establecer los lineamientos necesarios para las correspondientes regulaciones <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-consejo-nacional-de-seguridad-publica-cnsp>.

Además, en la actualidad contamos con la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, una ley ya establecida y vigente con enfoque al tema analizado y dicha ley emite en su esencia regulatoria el uso de la fuerza que las instituciones de seguridad pública

¹ Pueden ser consultadas en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561287&fecha=27/05/2019,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561285&fecha=27/05/2019



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

y sus individuos del Estado que la ejerzan, así como la Fuerza Armada permanente y su actuar sea en áreas de carácter público.

Conteniendo en ella las formas de primera actuación misma, dado en un supuesto de indicios delictivos de ser necesarios los usos de estos para la: *presencia, verbalización, el control de contacto, reducción física de movimientos, fuerza no letal y fuerza letal*; por parte del personal de Seguridad Pública.

Que en la propuesta realizada por el legislador deja claro que ante situaciones en específico como es el caso del uso de la fuerza en actos masivos y manifestaciones como su iniciativa lo dicta, misma situación que la ley citada, en su título séptimo artículos 27 y 28 lo regula.

La ley Vigente paso por ser un proyecto más viable con contenidos más adecuados para las circunstancias que enfrenta nuestra seguridad nacional y que responde a nuestra necesidad de una tranquilidad social y control del uso legítimo del uso de la fuerza.

Ello nos hace observar que dicha iniciativa observada con un enfoque práctico o de un posible suceso de delito, pone en desventaja al servidor de seguridad pública ante una confrontación real, ya que en las limitantes de esta iniciativa la desproporcionalidad debería ser escalable respectivamente guiado por índices que hagan aventajarla en favor del servidor del estado el uso de la fuerza, con la ventaja que lo coloque para dar más efectivamente resultados rápidos de buscar la seguridad pública, en dicha propuesta de ley. La situación de peligro no contempla las nuevas circunstancias ya que el individuo armado potencial delincuente no está sujeto a lineamientos que busquen la protección integral de terceros, ello lleva al servidor de estado hasta a proteger la vida del posible delincuente, colocándolo en una desventaja de uso de la fuerza y en caso de que el delincuente o potencial delincuente dado el caso que este armado se encuentre cometiendo una situación de conducta atípica tendiente a delito esta puede detonar más daños a los bienes y a los individuos si la desventaja no se respalda para anticipar el uso de la fuerza de manera preventiva.

VI. Proyecto de Acuerdo

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por, presentada el 30 de abril de 2019 por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de septiembre de 2019.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los
Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad
Pública.**

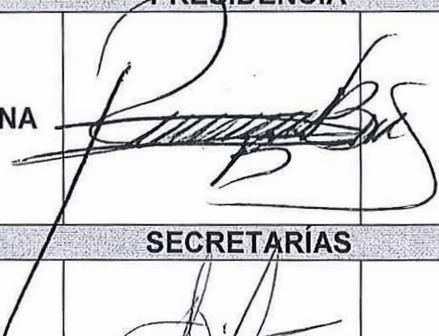
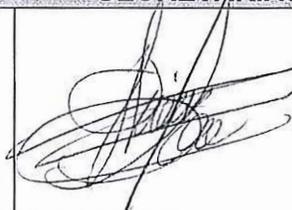
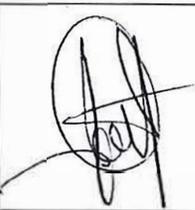
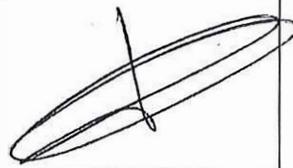
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los
Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad
Pública.

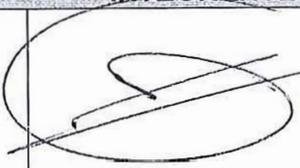
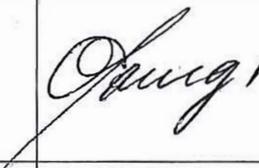
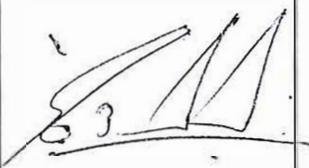
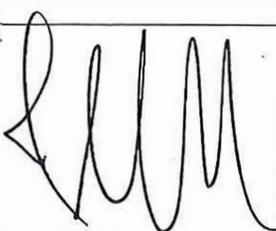
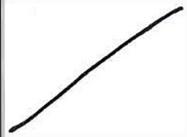
NOMBRE

GP

A FAVOR

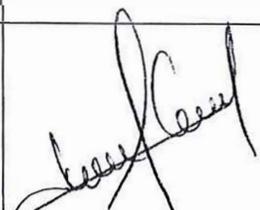
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

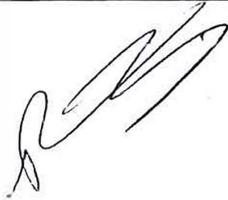
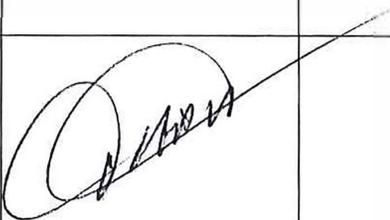


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los
Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad
Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que
expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los
Integrantes de las Instituciones Federales de Seguridad
Pública.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			